

**BORRADOR DEL DECRETO /2002 DEL CONSELL DE LA
GENERALITAT VALENCIANA DE CARRERA PROFESIONAL EN
EL AMBITO DE LA CONSELLERIA DE SANITAT**

**DECRETO /2002 DEL CONSELL DE LA GENERALITAT
VALENCIANA DE CARRERA PROFESIONAL EN EL AMBITO DE
LA CONSELLERIA DE SANITAT**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consellería de Sanitat es el Organismo directivo de la Generalitat Valenciana que debe garantizar la provisión de servicios de salud a los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Actualmente, en el marco de la política sanitaria valenciana se han definido diferentes planes sectoriales entre ellos el Plan de Salud de la Comunidad Valenciana, el Plan de Humanización, el Plan de Objetivos y Medidas en materia del uso racional de medicamentos, así como la habilitación de diferentes instrumentos gestores a destacar los contratos de gestión clínica que permitan progresivamente a los cuadros intermedios de la Consellería de Sanitat, ejercer una función gestora frente a la clásica función administradora.

La implicación, la participación y la corresponsabilización de los profesionales de la sanidad, a todos los niveles, es fundamental para gestionar un sistema sanitario que tenga como objetivo básico la calidad en la satisfacción de las necesidades y expectativas de los pacientes y la población. La adopción de objetivos en materia de salud, no debe olvidar las peculiaridades que rodean a una organización sanitaria, que no sólo puede ser valorada mediante un balance de resultados propiamente dicho, pero que a su vez debe observar el mandato constitucional enunciado en el artículo 103 de la Constitución sobre uso eficaz y eficiente de los recursos públicos. Los esfuerzos de la Consellería de Sanitat deben centrarse en la provisión de servicios sanitarios, dando cobertura a las prestaciones enumeradas en el Real Decreto 63/1995 de Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud con unos niveles elevados de calidad y eficiencia.

La Consellería de Sanitat debe rentabilizar al máximo la jornada laboral, adaptando la misma en los casos oportunos y en último lugar mejorando la calidad de los mismos mediante formación e investigación. El adecuado funcionamiento de un sistema sanitario requiere disponer, al igual que el resto de las organizaciones, de sistemas de promoción que estimulen el esfuerzo y la consecución de los objetivos profesionales.

Un diseño adecuado de un sistema de promoción debe contemplar el tiempo y la dedicación a largo plazo mediante una carrera profesional estructurada y el logro de las metas y objetivos señalados en cada momento para conseguir maximizar la mejora de la salud de la población.

La carrera profesional no debe ser la redacción de una serie de puntos reglamentarios en el currículum profesional, obtenidos mediante cursos y congresos que pueden tener que ver o no con las necesidades del sistema sanitario sino con la participación activa y protagonista de procesos de garantía y mejora continua del sistema en el que la aplicación del contenido de la formación continuada de los profesionales favorezcan la mejor prestación del servicio y de la organización. La carrera profesional viene explicitada en el establecimiento de unos niveles, rendimientos profesionales y grados de implicación para otorgar individualmente un reconocimiento objetivo a la trayectoria profesional.

Para articular y desarrollar la política sanitaria en materia de carrera profesional, se crea la Oficina de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional, de tal manera que se impulse una cultura organizacional específica en esta materia en la Consellería de Sanitat y que permita mejorar la política en materia de recursos humanos y satisfacer las aspiraciones de nuestros profesionales sanitarios, a la vez que se implementa en nuestra organización sanitaria la “gestión del conocimiento” como herramienta efectiva de maximizar el aprendizaje y desempeño de nuestra actividad sanitaria.

CAPITULO I.- DEL SISTEMA DE PROMOCION PROFESIONAL

Artículo 1.- De los niveles profesionales. Se establece una carrera profesional sanitaria con 6 niveles para el personal sanitario facultativo y no facultativo cuyas retribuciones vienen contempladas en el Real Decreto Ley 3/1987. La jerarquía responde a tres niveles de reconocimiento de esfuerzo, un nivel de excelencia y un último nivel de méritos especiales. La otorgación de grados de implicación profesional dentro de cada nivel se diseña como un proceso reversible anualmente, dependiendo la permanencia en un determinado grado de implicación del cumplimiento de los objetivos anuales. Los niveles que componen la carrera profesional serán:

- 1.1 El nivel de base (N-1) es común para todos los trabajadores del sistema sanitario, llevando aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada profesión.
- 1.2 Los restantes niveles establecidos son:
 - Nivel N-2. - Especial dedicación.
 - Nivel N-3. - Distinguido.
 - Nivel N-4. - Experto.
 - Nivel N-5. - Excelente.
 - Nivel N-6. – Méritos especiales.

Artículo 2 – Del acceso a los niveles

2.1- Para la promoción a niveles superiores se requerirá trabajar dentro de la Consellería de Sanitat con una vinculación estable en régimen estatutario, un mínimo de años de experiencia profesional y se deberán cumplir los requisitos de cumplimiento de actividad asistencial y gestora reflejados en los grados de implicación y complementados con requisitos de formación, docentes e investigadores.

2.2 - El acceso a los diferentes niveles será voluntario y por tanto deberá ser solicitado por el interesado en la promoción, tanto para la inclusión en el sistema de carrera profesional como para el cambio de niveles. La solicitud de acceso a la carrera profesional conlleva la aceptación del cambio del modelo retributivo. El acceso al nivel N-6 de “méritos especiales” se realizará a propuesta de terceros (sociedades científicas y/o corporaciones profesionales) y otorgada por los Órganos directivos de la Consellería de Sanitat.

2.3 - El “nivel de base N-1” es común para todos los trabajadores del sistema sanitario, llevando aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada profesión.

2.4 - El paso de un nivel a otro conllevará que en el nuevo nivel el grado de implicación descienda en un grado respecto al anterior, y nunca deberá ser inferior al grado de implicación de 0.

2.5 - Para acceder al nivel “N-2 de especial dedicación” se requiera haber prestado de manera continuada servicio al sistema de salud

durante al menos 6 años en el “nivel de base N-1”, y acreditar alguna o varias de las siguientes contribuciones al mismo:

2.5.1.- Obtener un grado de cumplimiento al menos durante tres años.

2.5.2.- Participación en los programas de deslizamiento o extensión de jornada que se establezcan.

2.5.3.- Participación en los programas de formación continuada.

2.5.4.- Participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanitat.

2.6 - Para acceder al nivel “N-3 de distinción” se requiere haber prestado de manera continuada servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en nivel “N-2 de especial dedicación”, y acreditar alguna o varias de las siguientes contribuciones al mismo:

2.6.1.- Obtener un grado de cumplimiento al menos durante tres años.

2.6.2.- Participación en los programas de formación continuada.

2.6.3.- Participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanitat.

2.6.4.- Participación en comisiones clínicas, grupos de expertos, equipos de investigación y grupos de calidad y acreditación.

2.6.5.- Contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, publicaciones, etc.

2.7 - Para acceder al nivel “N-4 de experiencia” se requiere haber prestado de manera continuada servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el nivel “N-3 de distinción” y acreditar alguna o varias de las siguientes contribuciones al mismo:

2.7.1.- Obtener un grado de cumplimiento al menos durante tres años.

2.7.2.- Participación en los programas de formación continuada.

2.7.3.- Participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanitat.

2.7.4.- Participación en comisiones clínicas, grupos de expertos, equipos de investigación y grupos de calidad y acreditación.

2.7.5.- Contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento, publicaciones, etc.

2.8. - Para acceder al nivel “N-5 de excelencia” se requiere haber prestado de manera continuada servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el nivel “N-4 de experiencia”, y acreditar alguna o varias de las siguientes contribuciones al mismo:

2.8.1.- Obtener un grado de cumplimiento al menos durante tres años.

2.8.2.- Diseños innovadores de objetivos asistenciales y de promoción y prevención de salud de unidades clínico-asistenciales.

2.8.3.- Participación en programas de formación de formadores y liderazgo de la formación continuada.

2.8.4.- Dirección de trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanitat.

2.9. - El acceso al nivel “N-6 de méritos especiales” se hará por concesión discrecional de los órganos de dirección de la Consellería de Sanitat para reconocer aquellos méritos que por su carácter excepcional no admiten especificación ni baremación. No obstante su concesión deberá ser informada a los órganos de participación profesional y social. Para su reconocimiento es requisito necesario ostentar el “N-5 de excelencia”.

Artículo 3. Retribución de los niveles profesional, grado de implicación y alternativas laborales. La concesión de cada nivel comportará la percepción de un complemento retributivo con dos partes, una fija y otra variable. Además será requisito necesario para el acceso a determinadas alternativas y prestaciones laborales.

3.1. - Percepciones económicas:

3.1.1. Una parte fija de la retribución se incorporará de manera definitiva a la nómina con expresión en el concepto de "Complemento específico de carrera profesional" (según el nivel alcanzado).

3.1.1. Una parte variable y no consolidable que reconoce la labor continuada en la consecución de los objetivos de la Agencia Valenciana de Salud es el "Grado de implicación profesional". Esta parte variable se establecerá como un factor multiplicador aplicable a la consecución de los objetivos anuales sobre la base del complemento de carrera profesional de un determinado nivel. Estas retribuciones no tendrán carácter consolidable y se alcanzan por la consecución de los objetivos anuales, variando en el Grado de implicación en función de los resultados de cada anualidad.

3.2.- Tipos de Grados de Implicación profesional:

- **Grado de implicación profesional 0:** 0% del complemento específico de carrera profesional de un determinado nivel.
- **Grado de implicación profesional 1:** 20% del complemento específico de carrera profesional de un determinado nivel.
- **Grado de implicación profesional 2:** 80% del complemento específico de carrera profesional de un determinado nivel.
- **Grado de implicación profesional 3:** 140% del complemento específico de carrera profesional de un determinado nivel.
- **Grado de implicación profesional 4:** 200% del complemento específico de carrera profesional de un determinado nivel.

3.3.- Para acceder a las plazas convocadas de Direcciones de Instituto, Responsables de las Unidades de Gestión Asistencial, Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección y Coordinadores de Equipos de atención primaria, será requisito necesario disponer de un grado de cumplimiento al menos durante tres años en los 6 años previos a la publicación de la oferta.

**CAPÍTULO II.- DE LA OFICINA DE VALORACIÓN Y
DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL.**

Artículo 4.- De la Oficina de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional. Para garantizar la adecuada evaluación de sus resultados y contribuir a diseñar estrategias que mejoren el servicio sanitario prestado a los ciudadanos se creará una Oficina de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional, con

dependencia directa de la Subsecretaría de la Agencia Valenciana para la Salud. Las funciones correspondientes a esta Oficina serán las asignadas al Comité de ella dependiente.

Artículo 5.- Comité de Acreditación de Niveles y grados profesionales de la Agencia Valenciana para la Salud. La acreditación de niveles se realiza sobre el currículum personal valorándose fundamentalmente la experiencia, cumplimiento de objetivos, formación y actividades científicas. Serán funciones de este Comité:

1. Diseñar la normativa de funcionamiento del comité y de las Comisiones de Área de Salud.
2. Definir los parámetros de evaluación y ponderación.
3. Reconocimiento de los objetivos individuales cumplidos así como de los grados de implicación profesional.
4. Reconocimiento de las actividades profesionales realizadas.
5. Reconocimiento de los conocimientos necesarios para alcanzar niveles.
6. Establecimiento de las líneas de investigación prioritarias para la Consellería de Sanitat.
7. Diseño del plan de gestión de conocimiento en el ámbito de la Consellería de Sanitat.

Artículo 6.- Comisión de Área de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional. En cada Área Sanitaria se constituirá una comisión de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional con participación de la Dirección y representantes de cada una de las carreras profesionales establecidas que deberá impulsar, comunicar y trasladar a la oficina de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional los informes evaluadores de solicitud de cambios de nivel. Sus funciones serán:

- Conocer los objetivos anuales de la Dirección y las unidades clínico-asistenciales y administrativas de su ámbito de influencia pactadas con servicios Centrales.
- Proponer la acreditación de niveles y grados de implicación profesional a la Oficina de Valoración y Desarrollo de la Carrera Profesional.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA.

1- A la entrada en vigor de este Decreto, se distribuirá, entre los distintos niveles, al personal incluido en su ámbito de aplicación,

**BORRADOR DEL DECRETO /2002 DEL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
DE CARRERA PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA CONSELLERIA DE SANITAT**

atendiendo al número de años de servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONAL SEGUNDA.

- 1- En el marco de la correcta articulación de los objetivos de la Consellería de Sanitat, la Agencia Valenciana para la Salud, la Dirección General Para la Prestación Farmacéutica, la Dirección General para la Salud Pública y la Dirección General de Atención al Paciente, conformarán sus carteras de servicios en el ámbito de Servicios centrales y Direcciones Territoriales durante el 2002.

Valencia, enero de 2002-02-13
EL CONSELLER DE SANITAT

Serafín Castellano